

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00055-00
Auto Interlocutorio No. 351

Santiago de Cali, abril ocho -8- de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el auto que inadmite la demanda, la parte actora aporta escrito de subsanación, de lo cual se observa, que subsana bien respecto a los puntos de inadmisión 2.), 3.), 4.) y 5).

En cuanto al punto 1) de inadmisión, el Despacho le solicitó:

“1) Apórtese un nuevo poder dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de CALI(REPARTO).

Lo anterior, por cuanto el aportado está dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI(REPARTO).

En el nuevo poder indique correctamente el nombre de la UNIDAD RESIDENCIAL donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objeto de la demanda.

Lo anterior, por cuanto se menciona como CONJUNTO RESIDENCIAL GUALDAQIVIR DE CALI.

En los certificados de tradición se registra como CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR ETAPA 4 DE CALI.

En los hechos y pretensiones de la Demanda lo menciona como CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR DE CALI.

Es decir, la dirección debe indicarse correctamente, indicando con precisión y claridad el nombre del conjunto residencial donde se encuentran ubicados los inmuebles, tanto en el poder y en la demanda.”

Con su escrito de subsanación aporta el nuevo poder dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de Cali (Reparto) como le fue solicitado, pero en el nuevo poder indica el nombre de la UNIDAD RESIDENCIAL donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles objetos del proceso como CONJUNTO RESIDENCIAL **GUALDAQIVIR** PH ETAPA 4 de Cali, mientras que en el hecho primero del nuevo escrito de demanda lo identifica como CONJUNTO RESIDENCIAL **GUADALQUIVIR** ETAPA 4 de Cali y por último en la pretensión tercera de la demanda identifica el nombre de la unidad residencial como CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR DE CALI, situación que genera una evidente confusión.

Por las anteriores anotaciones, no se puede tener como subsanada la demanda completamente y en debida forma, por lo cual el Juzgado Resuelve:

1)RECHAZAR la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO(VERBAL-DECLARATIVA). Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.- Demandado: FRANZULEN RAMIREZ OROZCO.

2)Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos presentados en el formato digital, de lo cual se dejará escrito en el mismo formato y las actuaciones del Despacho, en el lugar que corresponden.

3)ARCHIVASE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a41ba492c648fe9925ec8915cfafe378d063bf989d878bc5b3611b17decf23**

Documento generado en 08/04/2021 12:08:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>